

“Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 1 – G , Diego Daniel s/Incidente de recurso extraordinario”.

FRO 4411/2021/2/1/1/RH2.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Por los fundamentos desarrollados por el señor fiscal general en su impugnación, a los que me remito y doy reproducidos en beneficio de la brevedad, mantengo la queja interpuesta.

Únicamente habré de remarcar –como lo hizo el juez Yacobucci de la Sala II, al votar en disidencia– que la normativa procesal no establece limitación alguna a la cámara de apelaciones para el dictado de un procesamiento en esa instancia, aspecto que, además, como también lo destacó el magistrado, ha sido así evaluado por V.E. en tanto, al resolver en Fallos: 344:3782, *“no reprobó que la Cámara de Apelaciones hubiera revocado el sobreseimiento y dictado el procesamiento, sino la afectación al derecho al recurso en función de que la impugnación contra esa decisión fuera declarada inadmisibile”*.

En el *sub judice*, observo que la mayoría del *a quo* anuló la decisión del tribunal revisor con asiento en su propia postura según la cual –en casos como el presente– corresponde, a fin de resguardar la garantía de la doble conformidad, restringir la actuación de las cámaras de apelaciones a la facultad de revocar las resoluciones intermedias, sin avanzar sobre el auto de procesamiento o su ampliación (con cita de la causa 15.247, “Renzi, Walter Gabriel s/recurso de casación”, del 8 de agosto de 2013, registro n° 1108/13 de la Sala II, entre otras), postura que no solo desconoce lo resuelto por V.E. en el precedente *supra* aludido sino que, además, pasa por alto que es justamente la intervención de la propia cámara de casación, en su carácter de tribunal revisor, la que determina –mediante un conocimiento amplio de la materia propia de su competencia, como señala el recurrente– el adecuado cumplimiento de ese derecho. Por ello, pienso

que corresponde la descalificación de lo decidido con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad.

En estos términos, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024.